



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se presentó por la parte ejecutante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para que el señor Juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 03-0029

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 154254089001-2019-00128-00-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLGA LUCIA BERNAL GUTIÉRREZ C.C. No. 24.119.744

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de parte ejecutante, en **escrito allegado por correo electrónico obrante a folios 43 a 50** del cuaderno principal.

Para resolver se considera:

El Art. 461 del Código General del Proceso en su inciso primero prescribe:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare *escrito proveniente del ejecutante que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*” (...)

(Negrilla del despacho)

Con lo anterior, se hace necesario determinar si es posible ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 461 del C. G.P. antes transcrito, y por provenir escrito con la manifestación de la propia parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, se dará por terminado el proceso ejecutivo disponiendo además la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado en el curso del proceso.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra la señora **OLGA LUCIA BERNAL GUTIÉRREZ C.C. No. 24.119.744**, por pago total de la obligación, conforme a lo motivado supra.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Por solicitud de la parte actora, se ordena el desglose de los títulos valores objeto de la ejecución y de las garantías que reposen en el expediente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **TYBA No. 21** del **18 de SEPTIEMBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario